REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00181****-00*

El abogado JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA, solicitó que la entrega de títulos ordenada en auto de 8 de agosto de 2022 se realice directamente a la sociedad LABORATORIOS LIMITADA BOGOTÁ S.A.S.

Tal como como consta en el numeral 1º de la Circular PCSJC21-15, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la administración y operación de los depósitos judiciales debe ser electrónica; obligación dispuesta en el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019 suscrito entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y en el Capítulo 11 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

La misma Circular en su numeral 6º dispone que "Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"

Por tanto, no resulta procedente realizar la entrega de dineros en la forma solicitada por el abogado PEREZ CABRERA, pues la misma debe hacerse con pago abono a cuenta como lo ordena la circular referida.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

RECHAZAR *la solicitud de la solicitud formulada por el abogado JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA de entregar de los títulos judiciales y que se autorizó en auto de 8 de agosto de 2022 directamente a la sociedad LABORATORIOS LIMITADA BOGOTÁ S.A.S.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **144** hoy **15** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbacc09afbadff4593dd794ead45c6d62bd5756cf463ac30f446fc2219b0a62e**
Documento generado en 14/11/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica